



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO BALCONES DEL MEDITERRÁNEO P.H.
Demandado	BLUYINES DE COLOMBIA LTDA & CIA S.C.A.
Radicado	05088-31-03-002-2022-00305-00
Interlocutorio	1042
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará por qué en la parte introductoria de la demanda se dice que se formula demanda verbal de mayor cuantía en contra de la sociedad EDIFICIO BALCONES DEL MEDITERRÁNEO P.H., quien es la misma demandante. También aclarará el nombre del representante legal de la sociedad BLUYINES DE COLOMBIA LTDA & CIA S.C.A. Y explicará por qué se dice que la demanda busca que "se le declare civil y contractualmente y/o **extracontractualmente** responsable", pero en las pretensiones solo se solicita la responsabilidad contractual.
2. Organizará el hecho décimo primero, toda vez que el cuadro correspondiente a la discriminación de las fallas estructurales con su respectivo valor quedó ubicado en el hecho noveno.

3. Incluirá en la demanda un acápite referente a la competencia y cuantía, y otro de notificaciones de las partes y del apoderado del demandante. Ver art. 82, numerales 9 y 10 del C.G.P.

4. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Ver art. 82, n. 6, del C.G.P. Esto por cuanto no todos los documentos aportados fueron relacionados como prueba documental. Ej. Régimen de propiedad horizontal y Resolución C2-LC-730-2006. Además, no fueron aportados los siguientes documentos, pese a relacionarse como pruebas:
 - Copia de las licencias urbanísticas de construcción, resolución C1-205 - 2010 de la curaduría primera del municipio de Bello y C2-AM-133-2010 de la curaduría segunda del municipio de Bello.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por EDIFICIO BALCONES DEL MEDITERRÁNEO P.H. en contra de BLUYINES DE COLOMBIA LTDA & CIA S.C.A.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00305-00
JD*

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c9c632957d9fb0d74d4025b0975fbe623537be528ab6366b90f6440008342**

Documento generado en 31/10/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>